



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, Nariño, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al Despacho insistir en el registro de la medida cautelar objeto del asunto de la referencia toda vez que la medida cautelar aquí decretada se fundamenta en una garantía real hipotecaria, inscrita además en la anotación nro. 16 de la matrícula inmobiliaria nro. 240-1955, teniendo prevalencia sobre la registrada en el proceso ejecutivo con acción personal en la anotación nro. 17.

Así las cosas, por ser procedente la petición enfilada por la parte demandante, se procederá a insistir en la cautela decretada en este proceso con fundamento en lo establecido en los artículos 2449 del Código Civil y 468 numeral 6º del C. G. del P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

1. INSISTIR en el DECRETO del embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 240-1955, que se denuncia como de propiedad del demandado José Luis Guerrero Palacios, identificado con cédula de ciudadanía nro. 13.072.499. Comuníquese por el medio técnico disponible (artículo 11 D826/20) a la Oficina Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la cautela decretada y a costa del interesado se expida el correspondiente certificado, informándole que conforme lo prevé el artículo 2449 del Código Civil, la presente medida cautelar tiene prelación teniendo en cuenta que se persigue la garantía para el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

De igual manera, para el registro de la presente medida, tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del C. G. del P. que en lo pertinente, a la letra reza:

“Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

(...)

6. *Concurrencia de embargos. **El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso***

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-051
Demandante: Alicia María Muñoz de Cadena
Demandado: José Luis Guerrero Palacios
Interlocutorio No. 1235
Sin Sentencia

ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real.

Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello. (...). (Negritas y subrayas propias).

A la comunicación anterior, se anexará el auto de 26 de marzo de 2021 y el oficio nro. 085 de 12 de abril del año que avanza.

Se advierte al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto que la desatención a lo ordenado, será sancionada en la forma prevista por el artículo 44-3 del CGP, esto es con multa de hasta 10 s.m.m.l.v.

2. Registrado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

3. Por efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, notifíquese esta decisión a la ejecutante a través del correo electrónico registrado por ella para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTE CÓRDOBA

Jueza

Marcela C.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba

Juez Circuito

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-051
Demandante: Alicia María Muñoz de Cadena
Demandado: José Luis Guerrero Palacios
Interlocutorio No. 1235
Sin Sentencia

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5335c89c543c1aca0efb5c429f67f3bc87a2081c6287158fc8905dcece062d16

Documento generado en 03/11/2021 03:37:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>